

esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportación de calzado concedido a «García y Navarro, Sociedad Limitada», en el sentido de incluir tela sin tejer con baño de cloruro de polivinilo

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «García y Navarro, S. L.», con domicilio en avenida Joaquín Poveda, 15, Petrel (Alicante), en solicitud de que sea ampliada la Orden de este Departamento de 28 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de noviembre) por la que se concedió a dicha firma el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles bovinas terminadas en box-calf, ante y charol, en el sentido de que, entre los artículos a reponer, se incluya tela sin tejer, con baño de cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Modificar la Orden ministerial de 28 de octubre de 1968 por la que se concede a «García y Navarro, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la confección de calzado de señora, cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma «García y Navarro, S. L.», con domicilio en avenida Joaquín Poveda, 15, Petrel (Alicante), reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de bovino curtidas y terminadas en box-calf, ante y charol, y tela sin tejer con baño de cloruro de polivinilo, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos de señora de más de 23 centímetros.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados de señora podrán importarse ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para corte y ciento ochenta pies cuadrados de tela sin tejer para forros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 13 por 100 de las pieles y el 10 por 100 de la tela importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan realizado desde el 23 de mayo de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima a que se refiere el párrafo anterior.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refieren los párrafos anteriores.

Los restantes apartados de la Orden que se modifica continúan en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1970 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispano Olivetti, S. A.» por Orden de 30 de enero de 1969 en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el nuevo modelo de máquinas de escribir manual MS-30

Ilmo. Sr.: La firma «Hispano Olivetti, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 30 de enero de 1969 para la importación de diversas mercancías primas por exportaciones previamente realizadas de máquinas de escribir manuales, solicita se incluya entre las mercancías de exportación el nuevo modelo de máquinas de escribir manuales MS-30.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispano Olivetti, S. A.» con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 360 por Orden ministerial de 30 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero) en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los nuevos modelos de máquinas de escribir manuales MS-30.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1969 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima 2.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera del Atlántico, Sociedad Anónima», por Orden de 7 de marzo de 1969 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los papeles y cartones.

Ilmo. Sr.: La firma «Papelera del Atlántico, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de pasta química por exportaciones previamente realizadas de sobres y papel de escribir en bloques, solicita se incluya entre las mercancías de importación los papeles y cartones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera del Atlántico, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Pedro de Valdivia, 36, por Orden ministerial de 7 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los papeles y cartones de treinta y dos gramos por metro cuadrado en adelante, en rollos y exentos de pasta mecánica (Partida Arancelaria 48.01.D.3.a), y papeles y cartones que contengan un 40 por 100 de pasta mecánica o menos (P. A. 48.01.D.3.b).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de sobres o papel de escribir en bloques previamente exportados, podrán importarse ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos (105.250 kilogramos) de papeles o cartones de las características indicadas en el párrafo anterior y condicionado a la clase o naturaleza de la materia prima empleada en los productos de exportación.

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 47.02.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1969 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1970 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Pedro Durán, S. A.» por Orden de 7 de noviembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los candelabros y lámparas.

Ilmo. Sr.: La firma «Pedro Durán, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para la importación de chapas de alpaca y latón por exportaciones previamente realizadas de piezas de orfebrería, solicita se incluya entre las mercancías a exportar los candelabros y las lámparas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Pedro Durán, S. A.», con domicilio en Madrid, Camino de Hormigueras, 160, por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las comprendidas en la P. A. 83.07.

2.º A efectos contables se mantiene lo establecido en la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20) a favor de la misma firma.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1969 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de noviembre de 1969 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de febrero de 1970.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,782	69,992
1 dólar canadiense	65,019	65,214
1 franco francés	12,591	12,628
1 libra esterlina	167,707	168,211
1 franco suizo	16,221	16,269
100 francos belgas (*)	140,533	140,956
1 marco alemán	18,914	18,970
100 liras italianas	11,085	11,118
1 florin holandés	19,177	19,234
1 corona sueca	13,501	13,541
1 corona danesa	9,307	9,335
1 corona noruega	9,760	9,789
1 marco finlandés	16,685	16,715
100 chelines austríacos	269,636	270,447
100 escudos portugueses	245,257	245,995

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belga convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de enero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ricardo Mazo Fernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.046/1968 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Ricardo Mazo Fernández, Director de la revista «El Pito», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 29 de mayo y 20 de mayo de 1968, por las que se impuso al recurrente la sanción de multa de 26.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa, ha recaído sentencia en 12 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 10.046 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Albino Martínez Díaz, en nombre y representación de don Ricardo Mazo Fernández, contra resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de 29 de mayo y 29 de enero de 1968, por las que se sancionaba a dicho recurrente, como Director de la revista «El Pito», a la multa de veintiseis mil pesetas por publicación de un dibujo y pie inserto en la portada que infringe a la moral, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho tales resoluciones. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convocan los Premios Nacionales de Publicidad correspondientes al año 1969.

La Comisión Permanente del Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, en su reunión del día 30 de noviembre de 1969, ha resuelto convocar los Premios Nacionales de Publicidad, creados por Orden ministerial de 25 de abril de 1968, correspondientes al presente año, y, en consecuencia, ha dispuesto:

Primero.—Se convocan los Premios Nacionales de Publicidad correspondientes al año 1969.

Segundo.—Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden ministerial citada, los Premios que se convocan serán otorgados a los mejores trabajos publicitarios en las especialidades profesionales que seguidamente se enumeran y con los nombres que se citan:

- a) Premio Nacional para la mejor campaña publicitaria general.
- b) Premio Nacional para la mejor campaña en radio.
- c) Premio Nacional para la mejor campaña en prensa.
- d) Premio Nacional para la mejor campaña en televisión.
- e) Premio Nacional para la mejor campaña en cine.
- f) Premio Nacional para la mejor campaña de publicidad exterior.
- g) Premio Nacional para la mejor frase publicitaria.
- h) Premio Nacional para la mejor frase musical publicitaria.
- i) Premio Nacional para la mejor película publicitaria de cine.
- j) Premio Nacional para la mejor película publicitaria de televisión.
- k) Premio Nacional para el mejor cartel.

Tercero.—Los Premios Nacionales de Publicidad sólo podrán ser otorgados a personas naturales o jurídicas cuya actividad se desarrolle en su totalidad en España.

Cuarto.—Para optar a la concesión de cualquiera de los Premios a que se refiere esta convocatoria será necesario proceder opcionalmente de acuerdo con las condiciones de uno de los dos apartados siguientes: